



# Contabilización de los dividendos en especie

A pesar de las voces críticas, la IFRIC 17 presenta la ventaja de delimitar claramente la problemática contable existente en torno a las distribuciones en especie y ofrecer una solución única y robustamente razonada. Además, marca el camino que con toda certeza ha de seguir el ICAC en los próximos años



**E**n la constitución de una sociedad mercantil sus accionistas-propietarios aportan unos recursos con los que la empresa puede iniciar su actividad económica. A partir de ese momento, y de acuerdo con su objeto social, la sociedad gestionará esos recursos con el propósito de obtener un beneficio que permita a los propietarios rentabilizar su inversión. Pero éstos no tienen que aguardar a la liquidación de la sociedad para comenzar a percibir los rendimientos, ya que normalmente la empresa retribuirá a sus accionistas con dividendos periódicos, siempre que vaya obteniendo beneficios en el desarrollo de su actividad.

El pago de cualquier dividendo implica siempre la distribución de un activo de la sociedad que, por lo tanto, figuraba contabilizado en el balance de la empresa. Una vez distribuido, el activo se dará de baja en las cuentas de la empresa, ya que deja de integrar el patrimonio de la misma para pasar a formar parte del patrimonio de los propietarios. A su vez, también se producirá una baja en los fondos propios de la empresa, por el importe del dividendo distribuido. Todo ello sin perjuicio de que transitoriamente se recoja un pasivo por la obligación con los accionistas, durante el tiempo que medie entre el acuerdo de reparto del dividendo y el pago efectivo del mismo.

En la mayoría de los casos, el activo objeto de reparto a los accionistas es tesorería, por lo que no existen problemas en la contabilización y valoración de las partidas que inter-

vienen en la operación. Sin embargo, en otras ocasiones, la empresa puede repartir entre sus accionistas un activo no monetario, como terrenos, acciones u otros instrumentos financieros que tenga en cartera, en cuyo caso se trata de un *dividendo en especie*.

Si una sociedad distribuye un dividendo de este tipo se plantea una serie de cuestiones relativas a su contabilización y, en especial, a su valoración. Hay que decidir cuál será el importe en que se han de minorar los fondos propios de la empresa o cómo se debe valorar el pasivo transitorio que recoge la obligación de entregar el bien a los accionistas. Para ello, se podrá tomar como referencia valorativa el valor contable del bien entregado o bien su valor razonable. En caso de utilizarse este último, cabría preguntarse si el pasivo transitorio ha de mantenerse constante o, por el contrario, debería actualizarse desde la fecha de su

#### FICHA RESUMEN

**Autores:** Belén García-Olmedo Garrido y Esteban Romero Frías

**Título:** Contabilización de los dividendos en especie

**Fuente:** Partida Doble, núm. 209, páginas 50 a 61, abril 2009

**Localización:** PD 09.04.04

**Resumen:**

*En la mayoría de los casos, la contabilización de los dividendos que la empresa distribuye entre sus accionistas no supone mayores inconvenientes. Sin embargo, cuando se trata de dividendos en especie se plantean una serie de cuestiones relativas a su contabilización y, en especial, su valoración.*

*En este artículo se repasa brevemente las posibles formas de contabilización de los dividendos en especie y se analiza la postura que el IFRIC ha defendido en su norma 17. Como cualquier otra norma del IASB, la IFRIC 17 marca el camino que con toda certeza ha de seguir el ICAC en la regulación normativa de este tipo de dividendos.*

**Descriptor ICALI:** Contabilidad. Dividendos. Distribución de beneficios.

## « Un ejemplo usual: la empresa acuerda el reparto de instrumentos de patrimonio de otra compañía participada »»

reconocimiento hasta la fecha de su cancelación. En caso de que se produzca esta actualización de valor habrá que elegir la contrapartida adecuada para recoger los cambios de su valor. La respuesta que se dé a todas estas cuestiones incidirá claramente en el reflejo contable de la operación.

A pesar del elevado número de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC y NIIF) emitidas hasta la fecha por el *International Accounting Standards Board* (en adelante IASB) y de la extensión y detalle de algunas de ellas, esta normativa no aborda cómo debe valorarse la distribución en forma de dividendos de los activos de una empresa a sus propietarios<sup>(1)</sup>. Tampoco el órgano del IASB encargado de interpretar las NIC<sup>(2)</sup>, denominado *International Financial Reporting Interpretations Committee* (en adelante IFRIC), había tratado hasta ahora esta cuestión.

La ausencia de norma internacional sobre esta materia, junto con la diversidad de prácticas para la contabilización de dividendos no monetarios existentes en los distintos países, ha llevado al IFRIC a emitir en noviembre de 2008 la Interpretación IFRIC-17 “*Distribución de activos no-monetarios a los propietarios*”, que será de aplicación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de este año. Forma parte, por tanto, del cuerpo le-

(1) La NIC 32 en su párrafo GA13 establece que el emisor de una acción ordinaria asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y se convierta en legalmente obligado a pagar a los accionistas.

(2) El *International Financial Reporting Interpretations Committee* (IFRIC), no sólo interpreta las normas del IASB sino que puede ofrecer una guía en caso de lagunas en la normativa. Los Estatutos del IASB prevén (párrafo 37.a) que el comité “*shall ... provide timely guidance on financial reporting issues not specifically addressed in IASs and IFRSs, in the context of the IASB Framework, and undertake other tasks at the request of the IASB*”.

gislativo de las Normas Internacionales y es de obligado cumplimiento para aquellas empresas que elaboren cuentas conforme a esta normativa. Asimismo, la IFRIC-17 será adoptada por la Unión Europea a través del correspondiente Reglamento, por lo que será de aplicación en la confección de los estados financieros consolidados de los grupos europeos cotizados.

En España, el nuevo Plan General de Contabilidad aprobado en 2007 (en adelante PGC 07) es la norma de aplicación para la elaboración de los estados financieros individuales. Este Plan no hace referencia alguna a la valoración de los dividendos desde el punto de vista del pagador. Al carecer las normas internacionales de carácter subsidiario en nuestra legislación, la IFRIC-17 no será de aplicación directa en este caso. Pero esto no es óbice para que el ICAC tome como referencia la postura del IFRIC en la elaboración de Resoluciones y en las respuestas a las consultas que se le formulan. Como cualquier otra norma del IASB, la IFRIC-17 marca el camino que con toda certeza ha de seguir el ICAC en la regulación normativa de los dividendos en especie. Y ello en sintonía con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 16/2007, dado que el PGC 07, así como sus modificaciones y normas complementarias, tomarán en consideración las NIIF por los Reglamentos de la Unión Europea.

En el presente artículo vamos a repasar brevemente las posibles formas de contabilización de los dividendos en especie, así como analizar la postura que el IFRIC ha plasmado en su interpretación.

Por último, cabe señalar que el reparto de dividendos, la devolución de aportaciones, la distribución de reservas a los socios, así como otras operaciones de una sociedad con sus accionistas, están salpicados de consideraciones de carácter mercantil y tributario. Por tanto, en España, o en cualquier otra jurisdicción, hay que estar a lo dispuesto en la ley societaria correspondiente y en la legislación fiscal que sea de aplicación.

En este trabajo se expone la problemática del reparto de dividendos en especie fundamentalmente desde la óptica contable, aunque se haga alguna referencia a otras normativas.

## CONTABILIZACIÓN DEL DIVIDENDO EN ESPECIE

Es sabido que cuando una sociedad aprueba el reparto de un dividendo a sus accionistas, a cuenta o definitivo, lo habitual es que entregue efectivo. En caso de que la sociedad acuerde una distribución en especie, los bienes objeto de reparto suelen ser homogéneos –para que todos los accionistas puedan ser tratados con igualdad– y líquidos –para que aquellos que prefieran invertir en otro tipo de activo, tengan posibilidad de monetizarlo–. El ejemplo más claro y usual de este tipo de distribución en especie se produce cuando la empresa acuerda el reparto de instrumentos de patrimonio de otra compañía participada, que puede o no formar parte de su mismo grupo.

Otro tipo de distribución en especie es aquella en la que la junta general de accionistas acuerda el reparto de bienes de equipo, planta, terrenos u otro tipo de inmovilizado. Esta distribución es propia de aquellas empresas no cotizadas en bolsa y que poseen un número muy reducido de propietarios. Si el bien distribuido no posee las características de homogeneidad y liquidez que se asocian a los valores, resultaría casi imposible tratar por igual a todos los propietarios de acciones de idénticos derechos en el caso en que su número fuera muy elevado. Se puede ilustrar lo anterior con un ejemplo. Una sociedad con cuatro accionistas con la misma participación es propietaria de un edificio con un apartamento por planta. Si la sociedad decidiera repartir como dividendo un apartamento a cada socio, se encontraría con el problema de que no son bienes homogéneos, ya que su valor depende de criterios como la planta donde se ubiquen o la orientación de los mismos. En este caso sería necesario igualar a los cuatro socios mediante la entrega de compensaciones en efectivo, lo que puede ser factible precisamente por ser reducido el número de los accionistas.

A continuación vamos a exponer varias **formas de contabilizar un dividendo no monetario**:

- a) A valor contable del activo distribuido.
- b) A valor razonable del activo distribuido.

### a) A valor contable

La alternativa más simple para la valorar la cantidad distribuida a los accionistas sería utilizar el **valor contable del activo distribuido**. El importe por el que ha de estar registrado el activo que se reparte dependerá de las reglas contables que hayan sido de aplicación en función de la naturaleza o uso del mismo. En caso de reparto de bienes inmuebles, éstos estarán contabilizados previamente en libros por su coste histórico, según exige el PGC 07. Mientras que si se entregan acciones, el Plan fija los casos en los que éstas estarán valoradas a su coste histórico o a su valor razonable.

Sea el caso de la empresa A, que decide repartir entre sus accionistas un dividendo en especie consistente en acciones de una empresa cotizada B, perteneciente a su mismo grupo. Estas acciones deben de estar contabilizadas en el balance de la empresa A por su coste de adquisición. El valor en libros de dicha inversión es de 200.000 €. El esquema contable del reparto de tales acciones sería el siguiente:

	DEBE	HABER
<b>Fecha de acuerdo:</b>		
Resultado del ejercicio o Reservas libres	200.000	
Dividendo a pagar		200.000
<b>Fecha de la distribución:</b>		
Dividendo a pagar	200.000	
Inversiones Financieras en Instrumentos de Patrimonio		200.000

Esta alternativa contable presenta como gran ventaja su sencillez, ya que el importe del dividendo coincide con el valor contable del activo, por lo que no se producen diferencias entre ambos que hayan de ser registradas. Además, no es necesario hacer estimaciones acerca del valor razonable de los activos, por lo que se gana en fiabilidad. Pero el gran inconveniente de esta opción estriba en que los fondos propios de la empresa disminuyen en una cantidad que puede ser significativamente inferior al importe real de la reducción de los mismos si la empresa vendiera primero el activo y a continuación distribuyera entre sus accionistas el importe de la enajenación. Normalmente los sistemas fiscales de

las distintas jurisdicciones, como es el caso de España, no permiten esta forma de valoración.

### b) A valor razonable

Otra posibilidad para la contabilización de esta operación, consiste en valorar el pasivo que recoge la obligación con los accionistas por el **valor razonable del activo que debe ser distribuido**. Pero en este caso, y en determinados activos como son las acciones cotizadas, el valor razonable fluctúa constantemente, por lo que hay que decidir además si se tomará el valor razonable a la fecha del acuerdo o a la fecha efectiva de la distribución. La elección anterior se traduce en decidir si se actualizará o no el importe de este pasivo contraído con los accionistas entre las fechas de su reconocimiento y de su cancelación.

Asimismo, en el caso probable de que se reparta un activo que no esté registrado en libros por su valor razonable, hay que plantearse cómo se ha de contabilizar la diferencia que surge entre el valor del activo y el valor del pasivo en la fecha en la que ambos se darán de baja, por la distribución efectiva del dividendo.

Para dar respuesta a todas las cuestiones que surgen con motivo de la contabilización del pasivo al valor razonable del activo, se puede hacer uso del ejemplo anterior. Primero se contemplará en el apartado b.1) la problemática de la actualización del pasivo, para a continuación tratar en el apartado b.2) la caústica en la fecha de baja del pasivo.

#### b.1) Valoración inicial y posterior del pasivo

##### Supuesto 1

Dentro de la medición a valor razonable, el caso más sencillo sería aquel en el que la normativa contempla la valoración del pasivo por su valor razonable en la fecha de reconocimiento, sin posteriores actualizaciones. En este, caso habría que tomar el valor razonable del activo a dicha fecha y mantenerlo inalterado hasta su cancelación, por lo que no se producirían valoraciones posteriores.

Retomando el ejemplo anterior, si el valor razonable de las acciones de la empresa B es

de 350.000 € en la fecha del acuerdo, el libro diario registrará el siguiente asiento en la fecha de acuerdo:

	DEBE	HABER
<b>Fecha de acuerdo:</b>		
Resultado del ejercicio o Reservas libres	350.000	
Dividendo a pagar		350.000

##### Supuesto 2

Si la normativa contable exige la actualización del pasivo entre la fecha de reconocimiento y la de cancelación del pasivo, deberán producirse cambios de valor en el mismo. En el ejemplo es preciso por tanto conocer no sólo el valor razonable de las acciones de la empresa B en la fecha de acuerdo, que era de 350.000 €, si no también su valor en la fecha de distribución. En este caso, el valor razonable de las acciones en la fecha de distribución es de 360.000 €, por lo que en el libro diario habrá registrados dos asientos, uno por el reconocimiento inicial y otro por la valoración posterior:

	DEBE	HABER
<b>Fecha de acuerdo:</b>		
Resultado del ejercicio o Reservas libres	350.000	
Dividendo a pagar		350.000
<b>Fecha de la distribución:</b>		
Resultado del ejercicio o Reservas libres	10.000	
Dividendo a pagar		10.000

La contrapartida de la actualización de valor del pasivo es la cuenta de fondos propios que recoge inicialmente la distribución.

Si se elaboran estados financieros entre el acuerdo y la distribución del dividendo, también habrá que actualizar el valor del pasivo a la fecha de elaboración de los mismos. El pasivo que recoge la obligación de distribuir dividendo debe aparecer siempre en cuentas por el valor razonable del activo, tanto en el momento de su liquidación, como en los estados financieros que se elaboren.

Con esta actualización del pasivo la empresa reduce sus fondos propios por un importe igual al que surgiría si procediera a la venta del activo en la fecha de su distribución y a conti-

nuación entregara el efectivo de la venta a sus accionistas. Una ventaja de este método es, por tanto, que recoge de forma más acertada la disminución de recursos que supone para la empresa la distribución del activo.

Sin embargo, esta forma de contabilización posee también claras desventajas. Siempre que se trata de valores razonables hay que hacer frente a la dificultad de su determinación y su fiabilidad. Además, normalmente, como en el caso de España, el importe de la distribución de dividendos está limitado por la legislación mercantil. Puede que a la fecha de acuerdo de distribución el valor razonable del activo quede dentro de los límites mercantiles y, sin embargo, a fecha de distribución y por efecto de la revalorización del mismo, el importe de la disminución de los fondos propios puede que supere la cuantía legalmente distribuible.

### b.2) Baja del pasivo

En la fecha de distribución del dividendo en especie, se procede a dar de baja tanto el pasivo como el activo que se reparte. En este momento puede surgir una diferencia entre los importes de ambos, que normalmente tendrá forma de saldo acreedor. Esta diferencia podrá recogerse bien en la cuenta de pérdidas y ganancias, o bien considerarse como una variación de fondos propios. Siguiendo el ejemplo anterior, habría que dar de baja las acciones de la compañía B registradas a coste histórico, y la cuenta de dividendo a pagar, valorada al valor razonable del activo, por lo que surgiría una diferencia de 160.000 €. El esquema de asiento a realizar en el libro diario sería por tanto<sup>(3)</sup>:

	DEBE	HABER
<b>Fecha de la distribución:</b>		
Dividendo a pagar	360.000	
Inversiones Financieras en Instrumentos de Patrimonio		200.000
"Ingreso de Pérdidas y Ganancias" o "Variación de Fondos Propios"		160.000

(3) Este asiento es la continuación del supuesto 2 anterior, en el que el pasivo lucía por el valor razonable del activo a fecha de distribución. Si como en el supuesto 1, no se exigiera la actualización del pasivo, el asiento sería similar a excepción de los importes de las cuentas: "dividendo a pagar" aparecería por importe de 350.000 y el "ingreso de pérdidas y ganancias/variación de fondos propios" tendría un saldo de 150.000.

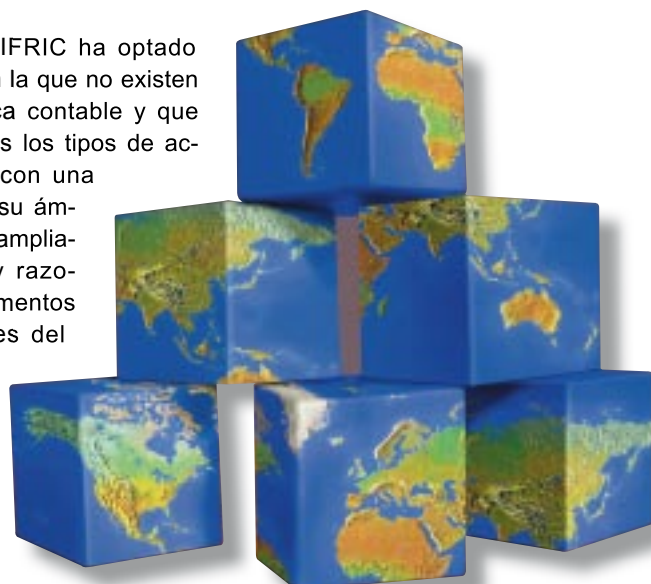
Si la diferencia se trata como un **ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias**, aumentará el resultado del año en que se hace efectiva la distribución. La justificación para este tratamiento contable radica en que esta diferencia procede en realidad de la revalorización del activo durante el tiempo en que ha permanecido bajo el control de la empresa. Si se considera que es un ingreso relacionado con incrementos de valor que se ponen de manifiesto con motivo de la enajenación de un activo, tal ingreso deberá engrosar directamente el resultado empresarial.

La alternativa sería reconocer este saldo acreedor **como variación de fondos propios**, que se justifica con el argumento de que si la entidad distribuye el activo a sus propietarios no fluyen beneficios económicos adicionales a la empresa, y por tanto no debe incrementarse el resultado. Se trataría de una operación con lo propietarios, que actúan en su calidad de tales.

## LA PROPUESTA DEL IFRIC

Todas las alternativas contables que de forma esquemática han sido explicadas en el apartado anterior, así como algunas variaciones y combinaciones de las mismas, han sido consideradas por el IFRIC o por algunos de sus miembros en algún momento. Como ocurre en todo proceso de elaboración de la normativa contable internacional, han sido muchas las propuestas contempladas en los sucesivos borradores, documentos de trabajo, así como en las contribuciones recibidas durante el periodo de exposición pública.

Finalmente, el IFRIC ha optado por una solución en la que no existen opciones de política contable y que es aplicable a todos los tipos de activos distribuidos, con una sola excepción en su ámbito de aplicación, ampliamente explicada y razonada en los fundamentos de las conclusiones del documento. La existencia de un único tratamiento contable no satisfará las aspiraciones de todos los interesa-



dos en el proyecto, pero sin duda contribuirá al principal objetivo del documento, que consiste en ofrecer una solución contable única a las distribuciones en especie, desde la perspectiva de la normativa internacional, ante la diversidad de prácticas existentes en la actualidad. La eliminación de alternativas contables es prioritaria en toda la normativa internacional.

### Ámbito de aplicación

Como es habitual en todas las Normas e Interpretaciones aprobadas por el IASB, en primer lugar la IFRIC-17 delimita de forma exhaustiva y cuidadosa aquellas transacciones a las que será de aplicación lo establecido en la misma.

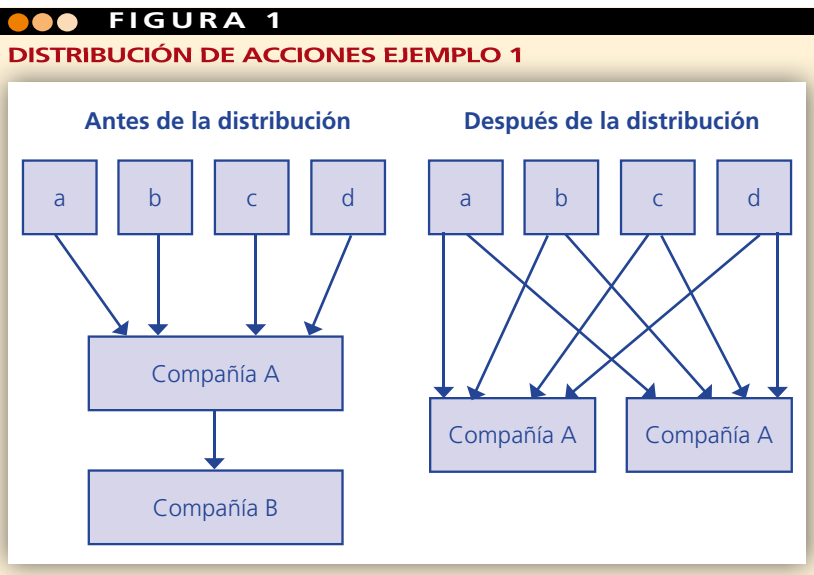
En este caso, la Interpretación debe ser aplicada a las distribuciones de activos no monetarios y a las distribuciones que den a los propietarios la opción de elegir activos no monetarios o efectivo. Debe tratarse de transferencias de la empresa a los accionistas, que sean no recíprocas, es decir, que no sean transacciones de intercambio, e incondicionales. Las distribuciones de efectivo no se contemplan, ya que no presentan problemas de contabilización al coincidir siempre el valor contable del efectivo con su valor razonable.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Interpretación aquellas distribuciones a los propietarios en las que el activo es en última instancia controlado por una misma

parte. Se ha establecido así porque la mayoría de estas transacciones no tiene como objetivo una distribución incondicional y no recíproca a los propietarios, sino la reestructuración de activos dentro del grupo. Además, existe un proyecto en la agenda del IASB para abordar los negocios bajo control común (*common control transactions*), que deberá tratar, entre otras, este tipo de cuestiones<sup>(4)</sup>. Debido al extenso debate que se generó en torno a la inclusión o no de este tipo de transacciones, el IFRIC introdujo en el último borrador del documento unos ejemplos que resultan clarificadores.

**Ejemplo 1<sup>(5)</sup>:** La Compañía A es propiedad de los accionistas “a”, “b”, “c” y “d”, y posee todas las acciones de la compañía B. La compañía A decide distribuir acciones de la compañía B a sus accionistas.

- Si la compañía A distribuye todas las acciones de la compañía B y ninguno de los cuatro accionistas controla la Compañía A –o no existe un acuerdo entre todos los accionistas para controlar de forma conjunta la compañía A– la IFRIC-17 es de aplicación (tal como se ve en la figura 1).
- Si la Compañía A distribuye tan solo una parte de las acciones de la compañía B a sus accionistas y reteniendo el control de la misma, la transacción no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Interpretación. El motivo es que el activo –la compañía B– es controlado antes y después de la transacción por la misma entidad (esquema de la figura 1, al que habría que añadirle la participación que A retiene en B).
- Si la compañía A distribuye todas las acciones de la compañía B y el accionista “a” controla la compañía antes y después de la transacción, la transacción entera, incluyendo las distribuciones a los accionistas “b”, “c” y “d” se encuentra fuera del ámbito de aplicación. Esto es así porque el accionista “a” controla, de forma directa o indirecta, el activo (la compañía B) antes y después de la distribución.



<sup>(4)</sup> La NIIF 3 “Combinaciones de negocios” excluye también de su ámbito de aplicación las combinaciones entre entidades bajo control común.

<sup>(5)</sup> Adaptado de los ejemplos IE6, IE7 e IE8 del borrador de norma discutido en la reunión del IFRIC de septiembre de 2008.

## Contabilización de la distribución en especie

Es preciso aclarar que la IFRIC-17 contempla la contabilización de la distribución en especie desde el punto de vista de la entidad que distribuye el activo, no desde la perspectiva de la que lo recibe. Así se establece de forma clara en la primera parte la Interpretación, además de utilizarse esta premisa como base del razonamiento que sustenta algunas de las conclusiones de la Interpretación.

En los inicios de las deliberaciones del IFRIC, el debate estaba centrado en la contabilización del activo a distribuir y en su revalorización o no en el momento de la distribución. Pronto se estableció que el foco del proyecto debía estar en la valoración del pasivo, más que en la valoración del activo.

A continuación, se repasan los principales aspectos de la contabilización: 1) cuándo debe reconocerse el pasivo; 2) cómo debe valorarse; 3) cómo debe tratarse la diferencia entre el valor del pasivo y del activo; 4) qué norma aplica al activo comprometido para la distribución; y 5) qué información debe revelarse en los estados financieros.

### Momento de reconocimiento del pasivo

Aunque en un principio no estaba entre los objetivos de la Interpretación abordar el momento en que una entidad debía reconocer un pasivo con motivo de la distribución a sus propietarios, y así se señalaba expresamente en el ámbito de aplicación de la norma, finalmente el IFRIC ha optado por establecer cuándo debe reconocerse el dividendo a pagar. Así una **entidad reconocerá un pasivo cuando:**

- La declaración del dividendo por los administradores es aprobada por los accionistas, si la jurisdicción requiere legalmente dicha aprobación.
- El dividendo es declarado por los administradores, si la jurisdicción no exige la aprobación de los accionistas.

En España, el artículo 213 del Texto Re-fundido de la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1564/1989) dice que *“la junta general*

*resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado”* y el artículo 215 establece que *“en el acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma del pago”*. No obstante, cuando se trata de dividendos a cuenta, el artículo 216 permite que la distribución pueda acordarse por la junta general o por los administradores.

### Valoración del dividendo a pagar

La valoración del dividendo a pagar ha sido una de las cuestiones que más debate y comentarios ha suscitado a lo largo del proceso de elaboración de la Interpretación. En un principio, se intentó vincular la valoración de este pasivo con alguna de las normas internacionales en vigor. No existe una única norma internacional que abarque la contabilización y valoración de todo tipo de pasivos, por lo que se consideraron varias normas, fundamentalmente las relativas a instrumentos financieros (NIC 32 y 39) y la norma de provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes (NIC 37).

No se pudo vincular la valoración del pasivo a las NIC 32 y 39, ya que éstas contemplan la contabilización de pasivos únicamente financieros, que son los que conllevan la obligación de entregar efectivo u otro activo financiero. Y, en ocasiones, un dividendo en especie se liquida a través de la entrega de un activo no financiero, como puede ser un inmovilizado.

Se optó, pues, por establecer que el dividendo a pagar debía valorarse conforme a lo prescrito en la NIC 37, es decir *“como la mejor estimación, en la fecha del balance, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.”* La mejor estimación del desembolso *“vendrá constituida por el importe, evaluado de forma racional, que la empresa tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha del balance o para transferirla a un tercero en esa fecha.”* El borrador expuesto a consulta pública de la IFRIC-17 establecía que, para aplicar este requerimiento de la NIC-37, la entidad debía considerar el valor razonable del activo distribuido.

El problema de esta solución estriba en que, a pesar de que la NIC 37 establece como medida de valoración del pasivo el im-



porte que la empresa tendría que pagar para cancelar o transferir la obligación, la NIC no dice que esta valoración sea el valor razonable. Por lo tanto, el IFRIC ha optado por eliminar de la Interpretación la referencia a la NIC-37, ya que muchos de los comentarios recibidos mostraron su preocupación de que, por analogía, se pudiera entender que la NIC 37 exige la valoración de pasivos a valor razonable.

Por tanto, se mantiene la valoración del dividendo a pagar por el valor razonable, pero sin vincularlo a ninguna de las normas existentes.

También se exige, al igual que lo hace la NIC 37, la revalorización del pasivo en el periodo de tiempo que media desde el reconociendo del mismo hasta su cancelación. Para ello se tendrán en cuenta los cambios en el valor razonable del activo durante este periodo. Estos ajustes tendrán como contrapartida directamente el patrimonio neto, como mayor importe de la distribución (operación con propietarios).

### Diferencia entre los valores del activo y del pasivo

Una de las consecuencias inmediatas de la valoración del pasivo por su valor razonable sin obligar a la misma valoración del activo –aunque es precisamente de éste del que surge el valor razonable– es que aparece una diferencia en el momento de la liquidación del pasivo mediante la entrega del activo.

El IFRIC ha considerado básicamente dos alternativas para la contabilización de esta diferencia, que han sido expuestas en el apartado segundo de este artículo: un ingreso imputable a pérdidas y ganancias, o una variación de fondos propios (*owner change in equity*). El organismo llegó incluso a contemplar la posibilidad de admitir ambos métodos de contabilización y zanjar el debate permitiendo una opción de política contable. Finalmente se impuso un único tratamiento, considerar la diferencia como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Resulta útil para la comprensión de lo expuesto hasta ahora el ejemplo ilustrativo incluido en el borrador de la Interpretación.

**Ejemplo 2<sup>(6)</sup>:** El 18 de septiembre de 2007 una empresa acuerda que el 30 de noviembre de 2007 distribuirá como dividendo dos terrenos a sus dos propietarios. La empresa incurre en la obligación de entregar éstos activos desde el día 18 de septiembre de 2007. Los dos propietarios tienen el mismo porcentaje de participación en la empresa y cada uno de ellos recibirá un terreno.

El 18 de septiembre los valores en libros de los terrenos A y B son de 1 millón de unidades monetarias y de 2 millones de unidades monetarias respectivamente. A esta fecha, los dos terrenos tienen el mismo valor razonable de 5 millones de unidades monetarias cada uno.

Se considera que los valores razonables y valores contables de los dos terrenos se mantienen invariables hasta la fecha de distribución (30 de noviembre de 2007).

	DEBE	HABER
<b>18 de septiembre</b>		
Resultado del ejercicio o Reservas libres	10.000.000	
Dividendo a pagar		10.000.000
<b>30 de noviembre</b>		
Dividendo a pagar	10.000.000	
Terrenos		3.000.000
Beneficios del inmovilizado		7.000.000

Los comentarios suscitados por este documento expresan su queja por la simplicidad de este ejemplo, ya que consideran que los casos de distribuciones en especie en la realidad empresarial revisten mayor complejidad.

### Contabilización del activo a distribuir

Como ya se ha mencionado, la IFRIC-17 establece la medición a valor razonable del pasivo, sin imponer la misma exigencia al activo. Si la contabilización de este último no se alterara, surgiría una asimetría contable en todos aquellos casos en los que el criterio de valoración del activo no fuese su

(6) El enunciado del ejemplo está tomado del borrador de la IFRIC-17. Para su resolución se ha cambiado la denominación de las cuentas que aparece en la interpretación, para que sean de más fácil comprensión para el lector español.

valor razonable<sup>(7)</sup>, ya que no se estarían recogiendo los cambios de valor del activo en el patrimonio neto de la entidad, pero sí los del pasivo.

Aunque la IFRIC-17 se ha centrado en la valoración del pasivo, para intentar solucionar esta asimetría se contempló la posibilidad de aplicar la NIIF 5 sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas, no sólo a los activos no corrientes que la empresa espera realizar a través de su venta, sino también a aquellos que van a ser distribuidos a los accionistas.

La NIIF 5 establece que los activos cuyo valor la empresa no espera recuperar a través de su uso continuado, sino a través de su venta, deben pasar a valorarse por el menor entre: su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta. Con este criterio valorativo no se permitiría, por tanto, la medición del activo a distribuir por encima de su valor en libros. Por ello, a pesar de aplicar la NIIF 5, se mantendrían las asimetrías para todos aquellos casos en los que el valor razonable del activo fuese mayor que su importe en libros.

Para eliminar las asimetrías y conseguir un tratamiento acompasado del activo y del pasivo, el IFRIC estudió la modificación de la NIIF 5 para permitir la valoración de los activos a distribuir a los accionistas a su valor razonable, aunque fuera superior a su importe en libros. Después de las deliberaciones se desechó esta posibilidad, ya que no existía soporte en el resto de normas internacionales para permitir este criterio valorativo en este caso. Crearía una inconsistencia dentro de la propia NIIF 5, al no estar permitido para los activos no corrientes disponibles para la venta. Y de todas formas, ya existían en la normativa internacional otras asimetrías contables en la valoración de otros activos y pasivos.

(7) Hay que recordar que las normas internacionales, como regla general, sólo permiten cambiar las valoraciones de activos como consecuencia del deterioro. Las excepciones son las de aquellas normas que establecen el valor razonable como criterio de valoración (NIC 39 Instrumentos Financieros y NIC 41 Agricultura) y aquellas en las que se permite éste como opción de política contable (NIC 16 Propiedad, planta y equipo, NIC 38 Activos Intangibles y NIC 40 Propiedades de Inversión). Por lo que respecta al PGC 07, sólo exige la medición a valor razonable de determinados instrumentos financieros, ya que no contiene norma de valoración sobre activos biológicos y ha eliminado la opción de valor razonable para el inmovilizado.

## « La medición a valor razonable del pasivo, sin obligar a la misma valoración del activo, genera una asimetría contable »»

Finalmente, el IFRIC se ha limitado a proponer la ampliación del ámbito de aplicación de la NIIF 5, para incluir de forma explícita los activos a distribuir a los accionistas, pero manteniendo sus criterios valorativos. De esta forma, los mismos requisitos de valoración, presentación en balance y revelación de información establecidos para los activos no corrientes mantenidos para la venta, serán de aplicación a los activos no corrientes mantenidos para su distribución a los accionistas. Así, al no permitirse la medición del activo a valor razonable por encima de su valor en libros, seguirán existiendo asimetrías contables entre la valoración del pasivo y el activo conexo.

Según la NIIF 5, una entidad debe clasificar un activo no corriente como mantenido para la venta cuando ésta sea altamente probable y la dirección esté *comprometida* en un plan para vender el activo. Es decir, a partir de la fecha en la que exista este compromiso por parte de la dirección (fecha de compromiso). Al ampliar el alcance de la NIIF 5 para incluir la distribución a los accionistas de activos no corrientes, a éstos les será de aplicación sus requerimientos a partir de la fecha en la que la distribución sea altamente probable y la entidad esté comprometida por un plan para distribuir el activo. Después de analizar detenidamente las implicaciones de esta fecha de compromiso y consultar específicamente sobre esta cuestión, el IFRIC ha concluido que en aquellas jurisdicciones en las que se requiere la aprobación de los accionistas, la fecha de compromiso –fecha en que el dividendo se compromete por la dirección– y la fecha de la obligación –fecha en que el dividendo es aprobado por los accionistas– serán distintas. En estos casos, la fecha de compromiso será anterior a la fecha de la obligación.



En España, el PGC 07 establece en su norma de valoración 7ª que, para clasificar un activo no corriente como mantenido para la venta, la empresa debe, entre otros requerimientos, “*encontrarse comprometida por un plan para vender el activo...*”. Al ampliar esta exigencia a los activos no corrientes mantenidos para su distribución a los accionistas, y teniendo en cuenta que en el caso del dividendo definitivo se requiere la aprobación de la junta general de accionistas, la fecha en la que el activo se registre, de acuerdo con los criterios de la norma de valoración 7ª, puede ser anterior a la fecha en que surge la obligación y en la que por tanto se debe reconocer el pasivo.

### Revelación de información

Por último la IFRIC-17 establece que en las cuentas anuales **debe ser revelada la siguiente información:**

- La diferencia que se pone de manifiesto en la fecha de distribución del dividendo, como consecuencia de la diferencia entre el valor en libros del activo y del pasivo, se deberá mostrar en una línea separada de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Debe informarse del valor en libros del importe del dividendo a pagar al final de cada periodo contable, así como del incremento o decremento reconocido en el periodo como consecuencia de los cambios en la medición del pasivo debidos a las variaciones en el valor razonable del activo (ya se ha visto que el pasivo se registra a valor razonable del activo).
- También se establecen requerimientos de información en el caso de que la entidad declare la distribución de un dividendo no monetario después de la fecha de cierre de los estados financieros, pero antes de su aprobación.

### EL CASO ESPAÑOL

En España, el PGC del año 1990 proporcionaba una cuenta para recoger el pasivo que surgía como consecuencia de la

obligación que contraía la empresa con los accionistas por el acuerdo de distribución del dividendo, pero sin regularlo en sus normas de valoración. El PGC 07, en su Norma Valoración 9 sobre Instrumentos Financieros, trata el dividendo pero desde la óptica de la empresa receptora del mismo, que debe considerarlo un ingreso. Ninguno de los dos planes hace mención a la problemática de la contabilización del dividendo en especie.

El ICAC no ha emitido Resoluciones al respecto, si bien en el año 1997 publicó la respuesta a una consulta –Consulta 3 sobre la forma de contabilizar los dividendos repartidos cuando se entregan activos distintos de la tesorería– en la que se trataba de forma somera este tema. En ella tomaba como premisa que “*desde un punto de vista de racionalidad económica debe ser equivalente en su conjunto el pago de dividendos a través de la entrega de un activo con el importe monetario que le corresponda*”, a lo que añadía “*deberá tenerse en cuenta el posible resultado que se pueda poner de manifiesto en relación con la diferencia entre el dividendo aprobado y el valor contable por el que figure en la empresa el activo objeto de entrega*”.

De esta forma, el ICAC indicaba que el pasivo que recogía el dividendo a pagar debía contabilizarse por el importe que resultaría de “monetarizar” el bien. Esta idea se aproxima a lo establecido en la IFRIC-17 sobre la medición del pasivo al valor razonable del activo.

El ICAC también advertía que daría lugar en el momento de la entrega del bien a una diferencia, en general positiva, entre el valor contable del activo y el dividendo aprobado. El ICAC afirmaba que esta diferencia ocasionaría un resultado positivo. En esto coincide de nuevo con lo prescrito por la IFRIC-17, que obliga a llevar esta diferencia como ingreso a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin permitir ninguna elección de política contable en este caso.

La IFRIC-17, por tanto, no supone un cambio radical a lo ya establecido por el ICAC en 1997. Si bien es mucho más detallada, ya que regula cuestiones tales como el momento en el que debe recogerse el pasivo, la forma de valorarlo, la actualización

del mismo hasta su fecha de liquidación o la información que debe revelarse. Además, la IFRIC-17 delimita claramente su ámbito de aplicación y sustenta firmemente sus conclusiones para justificar la elección de un determinado criterio. Como en toda normativa emitida por el IASB, se incluye un apéndice (*basis for conclusions*) donde se analizan las posibles soluciones y se argumenta el tratamiento elegido.

Tras su incorporación a la normativa europea a través de reglamento, la IFRIC-17 será de aplicación directa a las cuentas de los grupos de sociedades cotizadas en bolsa. Sin embargo, no será así para las cuentas individuales de las sociedades españolas. El propio PGC 07 establece en su introducción su vocación de “convergencia con los Reglamentos comunitarios que contienen las NIC/NIIF adoptadas”, aunque esto “en ningún caso puede derivar en una aplicación directa de las NIC/NIIF incorporadas en los Reglamentos europeos”. El Marco Conceptual recogido en la primera parte incide en esta idea, ya que en su apartado 7.º considera como Principios y Normas de Contabilidad Generalmente “a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales c) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y d) la demás legislación española que sea específicamente aplicable”. Olvidando de forma expresa las normas internacionales.

Esta idea de no subsidiariedad de las normas internacionales en aquellos aspectos no contemplados en el PGC 07 la ha corroborado el ICAC recientemente en su respuesta a la consulta número 1 de junio de 2008, previa consideración de la Abogacía General del Estado. España conserva plena autonomía normativa en materia contable.

Así pues, si bien la IFRIC-17 no se incorpora a nuestro ordenamiento de forma automática, establece un único método que el ICAC habrá de seguir en sus futuros desarrollos normativos, si pretende mantener esta vocación de convergencia con la normativa internacional que se inició con la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable.

## CONCLUSIONES

Con la interpretación sobre “Distribución de activos no monetarios a los propietarios”, el IFRIC pretende ofrecer una solución única para la contabilización del dividendo en especie desde el punto de vista de la empresa que raparte el activo. Hasta el momento, las normas internacionales no habían tratado esta cuestión y el IFRIC era consciente de la existencia de una diversidad de prácticas en las diferentes jurisdicciones.

Los temas que mayor debate y controversia han suscitado en su elaboración han sido la delimitación del alcance de la norma, el atributo valorativo del pasivo y el tratamiento de la diferencia entre el activo y el pasivo. El IFRIC ha centrado la norma en la contabilización del pasivo, que se medirá tomando el valor razonable del activo a distribuir. A este activo le será de aplicación la NIIF 5, que debe ser modificada por el IASB para incluir dentro de su alcance las distribuciones en especie. En cuanto a la consideración de la diferencia entre el valor del activo y del pasivo, finalmente el IFRIC ha optado por imputarla a pérdidas y ganancias.

Las voces más críticas contra la norma creen que es una “innecesaria e inútil extensión de la contabilidad a valor razonable”<sup>(8)</sup>, que además creará asimetrías contables, al no establecer el mismo tratamiento para ambas partidas del balance. Sin embargo, esta interpretación presenta la ventaja de delimitar claramente la problemática contable existente en torno a las distribuciones en especie y ofrecer una solución única y robustamente razonada.

En su afán de convergencia con la normativa internacional adoptada por la Unión Europea, el ICAC incorporará probablemente la IFRIC-17 a su labor regulatoria de los próximos años. \*

(8) The Institute of Chartered accountants in England and Wales (Comment Letter 48).

### NORMAS INTERNACIONALES RELEVANTES

NIC 1 *Presentación de estados financieros* (revisada en 2007)  
NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*  
NIC 10 *Hechos posteriores a la fecha del balance*  
NIC 27 *Estados financieros consolidados y separados*  
NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*